

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR N° 130/2017

La Paz, 05 de mayo de 2017

REF.: DECRETO SUPREMO N° 3164 DE 03/05/2017, QUE MODIFICA Y ADECUA EL DECRETO SUPREMO N° 1496 DE 20/02/2013 QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 252 DE 03/07/2012, MODIFICADA POR LA LEY N° 798 DE 25/04/2016.

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo N° 3164 de 03/05/2017, que modifica y adecua el Decreto Supremo N° 1496 de 20/02/2013 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 252 de 03/07/2012, modificada por la Ley N° 798 de 25/04/2016.

MFPCH/dja.-



María de Fátima Peñalosa Choque
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0960

La Paz - Bolivia 03 de mayo de 2017

Contenido:

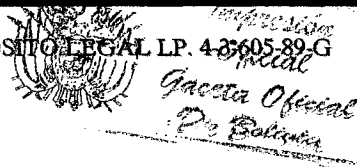
DECRETOS

RESOLUCIONES
SUPREMAS

DE 2009 - 2010

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3605-89-G



DECRETOS

- 3163 01 DE MAYO DE 2017** .- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano René Martínez Callahuanca, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 3164 03 DE MAYO DE 2017** .- Modifica y Adecua el Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 252, de 3 de julio de 2012, modificada por la Ley N° 798, de 25 de abril de 2016.
- 3165 03 DE MAYO DE 2017** .- Dispone la vigencia administrativa del Vigésimo Novenos Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica – ACE N° 36, suscrito el 25 de enero de 2017, el cual modifica el Artículo 19 del ACE N° 36, de la siguiente forma: "Los Productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1 de enero de 2024".
- 3166 03 DE MAYO DE 2017** .- Dispone la vigencia administrativa del Vigésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica – ACE N° 36 y su Anexo, suscrito el 25 de enero de 2017, que incorpora al ACE N° 36 el "Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes del MERCOSUR y del Estado Plurinacional de Bolivia".
- 3167 03 DE MAYO DE 2017** .- Autoriza al Instituto Nacional de Estadística – INE, incrementar las subpartidas 25210 "Consultorías por Producto" por un monto de Bs35.000,00, y 25220 "Consultores Individuales de Línea" por un monto de Bs488.478,00 a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, financiado con fuente 41 "Transferencias T.G.N." y organismo financiador 111 "Tesoro General de la Nación", afectando la subpartida 26990 "Otros" en los mismos montos, para el análisis y diagnóstico de la "ENCUESTA DE HOGARES y la ENCUESTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD LABORAL O TRABAJAN".



3168 **03 DE MAYO DE 2017** .- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar el aporte de capital en favor de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" por un monto de hasta Bs64.310.400.- con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación – TGN para la continuidad y ejecución del proyecto "Construcción Teleférico Turístico Santuario Virgen del Socavón" en el Departamento de Oruro.



DECRETO PRESIDENCIAL N° 3163

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano **Fernando Huanacuni Mamani, Ministro de Relaciones Exteriores**, mediante nota GM-Cs-199/2017, de 28 de abril de 2017, comunica que se ausentará del país en misión oficial del 01 al 03 de mayo de 2017, a la ciudad de San Salvador – República de El Salvador, a objeto de asistir a la reunión extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), razón por la cual solicita se designe Ministro Interino mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, al ciudadano René Martínez Callahuanca, **Ministro de la Presidencia**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca.

DECRETO SUPREMO N° 3164

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que la Ley N° 798, de 25 de abril de 2016, modifica la Ley N° 252, de 3 de julio de 2012, ampliando su alcance sobre los exámenes de Papanicolaou y mamografía para las servidoras y las trabajadoras; a los exámenes de próstata a los servidores públicos y los trabajadores mayores de cuarenta (40) años y a los exámenes de colon a las servidoras y los



servidores públicos y a las trabajadoras y los trabajadores mayores de cuarenta (40) años. La mencionada norma ha determinado otorgar tolerancia remunerada de un (1) día hábil al año a las personas en relación de dependencia laboral, para someterse a cada uno de los exámenes señalados en la misma.

Que en cumplimiento de la Disposición Final Única de la Ley N° 252, de 3 de julio de 2012, se emitió el Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, que reglamenta la aplicación de la citada Ley.

Que además de cumplir con el mandato legal de modificar y adecuar la reglamentación de la Ley N° 252, modificada por la Ley N° 798, es necesario afianzar los mecanismos laborales y de atención en salud para el logro del propósito normativo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar y adecuar el Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 252, de 3 de julio de 2012, modificada por la Ley N° 798, de 25 de abril de 2016.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

- I. Se modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

“ ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 252, de 3 de julio de 2012, modificada por la Ley N° 798, de 25 de abril de 2016.”

- II. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 2.- (PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE EXÁMENES).

- I. *Los Entes Gestores del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo deberán realizar la programación anual de los exámenes referidos en la Ley N° 252, modificada por la Ley N° 798 y poner en conocimiento de la empleadora o el empleador. El cronograma deberá elaborarse en el mes de noviembre para ser efectivo en la siguiente gestión.*

En caso que los exámenes no puedan ser realizados en el tiempo programado por alguna imposibilidad, éstos podrán ser reprogramados por el Ente Gestor del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo y poner en conocimiento de la empleadora o el empleador dentro del mismo año.



El Ente Gestor del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo que no cuente con la capacidad resolutive para la realización de los exámenes referidos en la Ley N° 252, modificada por la Ley N° 798 sea en Departamentos, Regionales o Distritos, podrá comprar estos servicios de otros establecimientos de salud en el siguiente orden:

- a) *Otro Ente Gestor del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo;*
- b) *Establecimientos del subsector público;*
- c) *Establecimientos del sector privado con y sin fines de lucro.*

II. *Para la realización de los exámenes se debe considerar lo siguiente:*

- a) *Las mujeres mayores de dieciocho (18) años de edad tendrán medio día laboral de tolerancia para la realización del examen físico de mama y Papanicolaou u otros exámenes análogos y, en caso de requerirse el examen de mamografía, tendrán adicionalmente otro medio día laboral de tolerancia para la realización del mismo;*
- b) *Los hombres mayores de cuarenta (40) años de edad tendrán medio día laboral de tolerancia para la realización del examen físico de próstata y, en caso de requerirse el examen de laboratorio (PSA), tendrán adicionalmente otro medio día laboral de tolerancia para la realización del mismo;*
- c) *Lás mujeres y los hombres mayores de cuarenta (40) años de edad tendrán medio día laboral de tolerancia para la realización de la consulta médica (anamnesis y examen físico) de colon y, en caso de requerirse exámenes complementarios, tendrán adicionalmente otro medio día laboral de tolerancia para la realización de los mismos.*

III. *Se aprueba el Formulario Único de Consulta Médica Ley N° 252/Ley N° 798, disponiéndose que será de aplicación general como constancia ante la empleadora o el empleador o ante la unidad de recursos humanos en consultas realizadas en establecimientos de salud del subsector del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, en establecimientos del subsector público de salud o en establecimientos del sector privado con y sin fines de lucro; para cada examen realizado. Formulario que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.”*

III. Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

“ ARTÍCULO 3.- (ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIVADA). *Las trabajadoras o trabajadores y las servidoras o los servidores públicos, también podrán acudir por su cuenta a establecimientos de salud privados para la realización de los exámenes establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, haciendo uso de los mismos plazos de tolerancia*



remunerada. Para el efecto, los establecimientos de salud privados deberán emitir su constancia en el formulario establecido en el Parágrafo III del Artículo 2 del presente Decreto Supremo.”

- IV. Se modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

“ **ARTÍCULO 4.- (FISCALIZACIÓN Y CONTROL).**

- I. *La fiscalización y control a los Entes Gestores del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, Establecimientos del subsector público, Establecimientos del sector privado con y sin fines de lucro será realizada por la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud, sobre la correcta prestación de los servicios con calidad y dentro los tiempos establecidos en el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo. En caso de incumplimiento establecerá sanciones en el ámbito de su competencia.*
- II. *En caso que los Entes Gestores del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, Establecimientos del subsector público, Establecimientos del sector privado con y sin fines de lucro cuando corresponda, no presten atención con calidad y en los tiempos previstos para los exámenes, serán denunciados por las o los afectados ante la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud para su correspondiente investigación.”*

- V. Se modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

“ **ARTÍCULO 5.- (INFORMES).**

- I. *Los Establecimientos del subsector público, Establecimientos del sector privado con y sin fines de lucro, remitirán informes mensuales, a través de los Servicios Departamentales de Salud – SEDES, al Sistema Nacional de Información en Salud – SNIS, dependiente del Ministerio de Salud. Para el caso de los Entes Gestores del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, los informes serán remitidos de manera directa al SNIS.*

Los informes contendrán el número de personas que se realizaron los exámenes señalados en el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo. Su formato será regulado por la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con el SNIS.

- II. *El Ministerio de Salud a su vez remitirá esta información de cobertura de los exámenes realizados de manera semestral al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; para su consideración en temas de salud ocupacional.”*



VI. Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 1496, de 20 de febrero de 2013, con el siguiente texto:

“ ARTÍCULO 6.- (PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN). El Ministerio de Salud, la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud, los SEDES, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Comunicación, generarán espacios de información, orientación, educación y sensibilización sobre la importancia de la prevención del cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, cáncer de próstata y cáncer de colon.”

ARTÍCULO 3.- (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE CONSULTA MÉDICA). La persona beneficiada que haga uso de la tolerancia remunerada y no presente el Formulario Único de Consulta Médica Ley N° 252/Ley N° 798, será sancionada como falta injustificada por el tiempo autorizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En el plazo de hasta noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud deberá emitir las reglamentaciones necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1496, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Presente Decreto Supremo y de manera excepcional para la presente gestión, los Entes Gestores del Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, deberán elaborar una programación para la atención de los exámenes establecidos en la Ley N° 252, modificada por la Ley N° 798, una vez emitidas las reglamentaciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y de Salud, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, René Martínez Callahuanca **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

**ANEXO
D.S. N° 3164**

FORMULARIO ÚNICO DE CONSULTA MÉDICA LEY N° 252/LEY N°798.

NOMBRE DE LA O EL PACIENTE.

APELLIDO PATERNO

MATERNO

NOMBRES

MATRÍCULA DE AFILIACIÓN _____

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD

EXAMEN DE:

PAPANICOLAOU

MAMOGRAFÍA

COLPOSCOPIA

COLON

PROSTATA

FECHA DE LA CONSULTA:

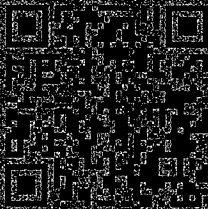
FECHA DE LA PRÓXIMA CITA MÉDICA Y EXAMEN ADICIONAL REQUERIDO

NOMBRE DEL MÉDICO:

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO:

1. La presentación de este formulario es constancia de realización del o de los exámenes realizados
2. El médico suscribiente debe llenar el formulario con letra legible, los datos del examen realizado y el que deba realizarse, para control médico y administrativo de acuerdo a normativa vigente.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB
www.gacetaoficialbolivia.com



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5